OTROSI Nº. 0138-1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 1.410-12.14-0138 DEL 23 DE MAYO DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO NIT 6159644-9.

Nombre de la Dependencia:	Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Nombre del Contratista.	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO
NIT.	6159644-9.
Numero de Contrato	1.410-12.14-0138
Tipo Convenio	Prestación de Servicios

Proyecto: IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA POR UN VALLE SEGURO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Actividad: BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A LA FUERZA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 29 DE MAYO y 19 DE JUNIO DE 2022.

Entre los suscritos a saber **WALTER CAMILO MURCIA LOZANO,** identificado con la cedula de ciudadanía Nº. 6.228.009 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Secretario de Convivencia Y Seguridad Ciudadana Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con el Decreto de nombramiento 1-3-0001 del 01 de enero de 2020, con acta de posesión No. 0009 del 1 de enero de 2020 y facultado para contratar mediante Decreto de Delegación No. 1-3-0023 del 7 de enero de 2020, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO, identificado con el Nit: . 6159644-9, hemos convenido celebrar el presente Otrosí al contrato de Prestación de Servicios No. 1.410-12.14-0138 DEL 23 DE MAYO DE 2022, previas las siguientes consideraciones **1)** Que el 23 de mayo de 2022, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana e IMPRETICS E.I.C.E suscribieron el contrato de Prestación de Servicios No. 1.410-12.14-0138, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 29 DE MAYO y 19 DE JUNIO DE 2022". **2)** Que, la duración del contrato de Prestación de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

Servicios No. 1.410-12.14-0138, "se pacto hasta el 22 de junio de 2022 y/o hasta agotar el presupuesto disponible para la prestacion del servicio de transporte maritimo y fluvial; teniendo en cuenta que, en caso de no llevarse a cabo la segunda vuelta presidencial, el plazo del contrato será hasta el 15 de junio". **3)** Que la prestación del servicio de transporte, se inició el 24 de mayo de 2022. **4)** Que mediante oficio No. 20220015641721083/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CBRIM2-SCBRIM2 B4BRIM2-29.25, del 31 de mayo de 2022. El comandante de la Brigada de Infantería de Marina No.2, como beneficiario del contrato de servicios de transporte marítimo y fluvial No. 1.410-12.14-0138, solicita una prorroga al mismo, teniendo en cuenta los resultados electorales del domingo 29 de mayo de 2022 (primera (1) vuelta presidencial, llevaron a realizar la segunda (2) vuelta presidencial, establecida para el próximo diecinueve (19) de junio de 2022, que en dicha solicitud manifiesta los hechos de sustentación de la prórroga, **5)** Que, mediante acta de supervisión del 3 de junio de 2022, suscrita por el supervisor **WILLIAM HERNANDEZ ARIAS** y el contratista **SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO**, en la cual expresan aprobación y/o viabilidad de la Prorroga al contrato de prestación de servicios de transporte marítimo y fluvial No. 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo de 2022, hasta el 27 de junio de 2022. **10)** Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado por el supervisor del contrato, mediante informe de supervisión del 06 de junio ve viable la prorroga y la autoriza. **11)** Que la Prorroga sugerida al contrato de prestación de servicios de transporte marítimo y fluvial No. 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo de 2022, se hace con observancia a los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, y Manual de contratación de la Gobernación del Valle del Cauca. **12)** Que frente a las modificaciones contractuales es preciso referirse a lo expresado por el Honorable Consejo de Estado en la sentencia C-300 de 2012 con relación a la figura del Otro Sí a saber "El otro Sí es la figura mediante la cual las partes contratantes de común acuerdo". **13)** De conformidad con lo anterior, con su fundamento en la Ley 80 de 1993, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR, hasta el 27 de junio de 2022, el plazo de ejecución del contrato, la cual, a partir de la fecha, firma y aprobación de las partes en el sistema SECOP II, queda así:

*"**PLAZO** el presente contrato tendrá un plazo desde la firma del acta de inicio hasta el 27 de junio de 2022.".*

CLÁUSULA SEGUNDA: el Contratista se obliga a ajustar las Garantías que ampara el Contrato de prestación de servicios de transporte marítimo y fluvial No. 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo de 2022, acorde a los términos del contrato y del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA – La presente modificación al contrato de prestación de servicios de transporte marítimo y fluvial No. 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo de 2022, no afectarán las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

demás cláusulas del contrato original que no hubieran sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

CLÁUSULA CUARTA – INTEGRIDAD. Este Otrosí forma parte integral del contrato de prestación de servicios de transporte marítimo y fluvial No. 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios de transporte marítimo y fluvial No. 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo de 2022 no modificadas por este documento.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Redactor y Transcriptor: Andres Mauricio Morales,, Abogado – Contratista
Revisó: Juan Carlos Ramírez Delgado, Asesor – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2022

Doctor
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Secretario de convivencia y Seguridad Ciudadana
Presente

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

En atención al asunto de la referencia se procede a revisar el proyecto de Otrosí número 1 del Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana y SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO, identificada con el Nit: 6159644-9.

El objeto del contrato es:

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 29 DE MAYO y 19 DE JUNIO DE 2022.

Que el presente concepto de viabilidad se presenta atendiendo que el Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, tiene como plazo de ejecución hasta el 22 de junio de 2022, es decir, que a la fecha de revisión del proyecto de Otrosí No. 1, el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

Ahora bien, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guias que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación está incluida en el P.A.A Articulo 4 del decreto 1510 de 2013 (articulo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto compilatorio 1082 de 2015).

Verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento del Contratista.

La Prorroga sugerida al Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, **NO** genera pagos adicionales al contratista.

La Prorroga sugerida al Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, no afectará las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende conservarán su eficacia y vigencia.

Las modificaciones sugeridas al Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, se hace con observancia a los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, y Manual de contratación de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que frente a las modificaciones contractuales es preciso referirse a lo expresado por el Honorable Consejo de Estado en la sentencia C-300 de 2012 con relación a la figura del OtroSí.

> *"Que los Convenios Interadministrativos se someten a la jurisprudencia y directrices de las altas cortes, en especial la sentencia de subsección C de la Sección Tercera de la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la que se indica "De modo que para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio. ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato toda vez que en un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. Iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución y, v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

En este orden, previo análisis de la documentación aportada se considera que la minuta del Otrosí por la cual se Prorroga el pazo de ejecución, del Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, se encuentran ajustadas a la normatividad contractual, por lo que es viable jurídicamente.

La presente tiene naturaleza de concepto jurídico, constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 de la constitución Política, 26 del Código Civil y al tenor del articulo 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Andres Mauricio Morales
Contratista
Abogado

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PARA: SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

DE: SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: CERTIFICACIÓN INICIO DE CONTRATACIÓN

Me permito certificar que en sesión del 16 de marzo de 2022 se autorizó el inicio de la siguiente contratación, conforme a los Decretos 1-3-0023 y 1-3-0024 de enero 7 de 2020, Comité Asesor de Contratación:

DEPENDENCIA	OBJETO	VALOR
SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	Licitación pública "Brindar apoyo logístico con transporte marítimo a la fuerza pública para la garantía de la seguridad y el orden público en el departamento del valle del cauca, en el marco del proceso electoral para presidente y vicepresidente, en primera vuelta y segunda vuelta si hubiere lugar".	$2.800.000.000

La presente certificación es para dar inicio al proceso contractual, para lo cual las áreas delegadas deben garantizar los principios de la Contratación Estatal y el cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

RUBEN ANDRES CASTILLO QUEVEDO
Subdirector de Contratación

Nombre de la Dependencia:	Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Nombre del Contratista.	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO
NIT.	6159644-9
Número del Contrato	1.410-12.14-0138
Tipo Convenio	Prestación de Servicios
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 29 DE MAYO y 19 DE JUNIO DE 2022.

Los suscritos **WILLIAM HERNANDEZ ARIAS,** en calidad de Supervisor designado del Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022 y SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO, identificada con el Nit: 6159644-9, que mediante la presente acta dejan constancia que una vez revisados técnica, jurídica, económica y administrativa, frente a la aprobacion de la Prorroga, se hace necesario realizar la modificación al plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el 23 de mayo de 2022, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana y SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO suscribieron el Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 29 DE MAYO y 19 DE JUNIO DE 2022.

2. Que, el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, sera hasta el 22 de junio de 2022 y/o hasta agotar el presupuesto disponible para la prestacion del servicio de transporte maritimo y fluvial; teniendo en cuenta que, en caso de no llevarse a cabo la segunda vuelta presidencial, el plazo del contrato será hasta el 15 de junio.

3. Que la prestación del servicio de transporte, se inició el 24 de mayo de 2022.

4. Que mediante oficio No. 20220015641721083/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CBRIM2-SCBRIM2-B4BRIM2-29.25, del 31 de mayo de 2022. El comandante de la Brigada de Infantería de Marina No.2, como beneficiario del contrato de servicios de transporte marítimo y fluvial No. 1.410-12.14-0138, solicita una prorroga al mismo,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

teniendo en cuenta los resultados electorales del domingo 29 de mayo de 2022 (primera (1) vuelta presidencial, llevaron a realizar la segunda (2) vuelta presidencial, establecida para el próximo diecinueve (19) de junio de 2022.

5. Que la prorroga hasta el 27 de junio de 2022, cumple con los 35 días contratados para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1.410-12.14-0138.

6. Que frente a las modificaciones contractuales es preciso referirse a lo expresado por el Honorable Consejo de Estado en la sentencia C-300 de 2012 con relación a la figura del Otro Sí a saber "El otro Sí es la figura mediante la cual las partes contratantes de común acuerdo.

7. Que verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento del Contratista.

8. Que la prorroga sugerida al Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, no afectarán las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservarán su eficacia y vigencia.

9. Que la porroga sugerida al Contrato de prestación de servicios Nº 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo 2022, se hacen con observancia en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, y Manual de Contratación de la Gobernación del Valle del Cauca.

Que por todo lo anterior y una vez analizadas la justificación para la Prorroga, la consideramos VIABLE, para el Contrato de Prestación de servicios de Transporte Marítimo y Fluvial No. 1.410-12.14-0138 del 23 de mayo de 2022.

Que la Prorroga no genera costos adicionales para el Departamento – Secretaria de Convivencia y Seguridad ciudadana.

No siendo más el objeto de la presente acta, y para constancia de lo anterior se firma en Cali a los tres (03) días del mes de junio de 2022.

SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO
Contratista

WILLIAM HERNANDEZ ARIAS
Supervisor

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Vo.Bo. Secretario de Despacho
Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

No. 20220015641721083 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CBRIM2-SCBRIM2 – B4BRIM2 - 29.25

Buenaventura D.E.I.P.B.E. 31-05-2022

DOCTORA
CLARA LUZ ROLDAN
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca
Carrera 6 calle 9 y 10 edificio Palacio de San Francisco Santiago de Cali
Tel 620 00 00 ext. 1818 Fax 620 01 86

Asunto: Alcance a nuestra comunicación solicitud apoyo transporte marítimo y fluvial próximas elecciones presidenciales 2022 – 2026.

Teniendo en cuenta nuestras comunicaciones Nos 20214343951874263/ MDN- COGFM-COARC-SECAR-CIMAR-CBRIM2-SCBRIM2-JB4BRIM2 - 29 25 fechada el 09 de junio de 2021, Nos 20194343950325851 /MDN-COGFM-COARC-SECAR/JEMOP-CFNP-CBRIM2-SCBRIM2-B4BRIM2- 29.25 fechada el pasado 24 de enero de 2022, mediante las cuales solicitamos apoyo marítimo y fluvial para la primera y eventual segunda vuelta durante las próximas elecciones presidenciales 2022 – 2026. Así como la No 20220015720117141/MDN-COGFM- COARC-SECAR-JEMOP-CFNP-CBRIM2-SCBRIM2-JB4BRIM2-29.25 mediante la cual solicitamos extender la disposición del servicio de transporte, mediante embarcaciones con dos (2) motores fuera de borda con su respectiva dotación de equipos de seguridad y capacidad de transporte de personal, a quince (15) días antes y quince (15) días después de la primera vuelta electoral; y cinco (5) días antes y tres (3) días después de la segunda vuelta, conforme los resultados electorales del domingo pasado, se hace imperativo extender el periodo de cubrimiento de la zona rural marítima y fluvial de Buenaventura con el fin de garantizar la normalidad en el desarrollo del proceso electoral durante la segunda vuelta electoral para la Presidencia de la Republica y prever algún deterioro de las condiciones de seguridad que puedan presentarse en dicha zona.

Con respecto del periodo de cubrimiento solicitado, entre el 19 de mayo y el 22 de junio, el cual no se pudo llevar a cabo de la forma solicitada, ya que la prestación del servicio se inició el 24 de mayo y no el 19 del mismo mes, como se tenía previsto, solicitamos que los días de la primera vuelta presidencial no cubiertos por el contratista, sean trasladados para el cubrimiento de la seguridad para los días posteriores a la segunda vuelta, para lo que se tenían previstos tres (3) días. Es decir, solicitamos que el servicio contratado se extienda del 22 al 27 de junio, lo que permitiría garantizar la seguridad en ese periodo en la zona rural marítima y fluvial de Buenaventura.

De esta forma se estaría cubriendo el mismo periodo de treinta y cinco (35) días inicialmente solicitado y contratado por ustedes, ya que de otra forma tendríamos que asumir dichos costos, tal como lo hicimos durante los días previos al inicio de la prestación del servicio previstos para la primera vuelta. Lo anterior, con el propósito de adaptarse a los planes operativos de movilidad de las tropas dispuestas para garantizar la movilidad, transporte, apoyo logístico, comunicaciones, víveres, combustible y despliegue de tropas (armadas y equipadas) previstos para el periodo posterior a la segunda vuelta de la elección presidencial.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Calle 8 No 3 – 25 Avenida Portuaria Antigua Zona Franca
www.armada.mil.co – cbrim2@armada.mil.co

COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

A continuación, presentamos el periodo propuesto que se cubriría a través del Contratista Segundo Alfonso Solis Grueso

PRIMERA VUELTA		SEGUNDA VUELTA	
INICIO	TERMINACIÓN	INICIO	TERMINACIÓN
24 de mayo	13 de junio	14 de junio	27 de junio

Entendemos que el cambio propuesto puede con llevar una modificación al contratosuscrito, por lo que, con el debido respeto, solicitamos que dicha modificación se lleve a cabo con el fin de garantizar el cumplimiento de los planes operativos de movilidad de las tropas posterior a la segunda vuelta de la elección presidencial.

Cordialmente,

Coronel de I.M. WISNER PAZ PALOMEQUE
Comandante Brigada de Infantería de Marina No.2

Elaboro: TF RIVEROS VARGAS LUIS JORGE
B4BRIM2

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SRIA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal
()

De acuerdo al Artículo 73 numeral 1 de la Ordenanza Nº 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP Número	3500008041	Fecha de Contab.	20.04.2022
Estado de Liberación	Contabilizado	Página	1 de 1

Descripción: EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, EL CUAL SE REQUIERE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LA VÍA MARÍTIMA Y FLUVIAL DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA PARA ATENDER EL PROCESO ELECTORAL DEL MES DE MAYO (PRESIDENCIAL) 2022. *

Item: 1 Valor: 2.800.000.000 COP

Apropiación Presupuestal: 2-1001/1143/2-320202009/4330304030020000/PI43-101671/1/2/01/18: LIBRE DESTINACION/SRIA CONVIVENC Y SEG/Servicios para la co/Convivencia y Seguridad C/Brindar apoyo logíst

Proyecto: PI43-101671 IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE CONVIVE

Elemento PEP: PI43-101671/1/2/01/18
Brindar apoyo logístico a la fuerza pública para la garantía de la seguridad y el orden publico en el marco de los procesos electorales en el Departamento de Valle del Cauca.
Posicion Presupuestaria: 2-320202009
Servicios para la comunidad, sociales y personales
Cuenta Mayor: 5507050800

Importe Total: La Suma de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES PESOS
Valor: 2.800.000.000 COP

Solicitado por: WALTER CAMILO MURCIA LOZANO	**Elaborado por:** Luis Enrique Castaño A	**Expedido por:** RUBEN ALONSO ARTEAGA ORTEGON SUBDIRECTOR DE PPTO Y

Contratante:	GOBERNACIÓN DEL VALLE SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.
NIT No.:	890399029-5
Ordenador del Gasto:	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Cédula de Ciudadanía Contratante:	6.228.009 de Cali (V)
Nombre del Contratista:	SEGUNDO ALFONSO SOLÍS GRUESO
NIT No.:	6.159.644 de Buenaventura (V)
Numero de Contrato:	1.410-12.14- 0138
Tipo Contrato:	Prestación de Servicios

Proyecto: IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA POR UN VALLE SEGURO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Actividad: BRINDAR APOYO LOGÍSTICO A LA FUERZA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 29 DE MAYO y 19 DE JUNIO DE 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y en el Manual de contratación del Departamento del Valle del Cauca, el CONTRATISTA deberá acatar las obligaciones que le sean aplicables según su naturaleza: 1. Ejecutar el objeto contratado, respetando las indicaciones establecidas en los estudios previos, complemento del pliego de condiciones definitivo, especificaciones técnicas - **Anexo 8**, la propuesta presentada **Anexo 1**, y ceñirse a las disposiciones constitucionales, legales y a los Postulados de Buena Fe. 2. Ejecutar el contrato con el personal idóneo y con experiencia, presentado en la propuesta y personal adicional que se requiera para la ejecución del objeto contractual. 3. Cumplir con los pagos de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, si a ello hubiere lugar, de todo el personal requerido para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y demás normas complementarias, en especial las contenidas en el artículo 18 de la ley 1122 de 2007 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 4. Indemnizar y/o

asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 5. Presentar informes parciales y definitivos de la ejecución del contrato. 6. Realizar a su costo el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 7. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta o celebrar el contrato que se derive del presente proceso de selección, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Departamento del Valle. 8. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la ley. (artículo 41 de la ley 80 de 1993, y artículo 23 de la ley 1150 de 2000. 9. Atender las observaciones del supervisor y/o el interventor designado para ejercer el control y vigilancia del contrato. 10. Otorgar y suscribir las garantías exigidas en el contrato 11.Responder por los requerimientos de aclaración o de información que le formule el departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en los plazos que establezca para cada caso. 12. Acatar los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud en sus diferentes resoluciones y cumplir con la normativa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y cualquier otra normativa que lo sustituya, modifique o adicione. 13. Las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y contrato correspondiente, sus adendas y anexos.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el objeto contratado, respetando las indicaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, especificaciones técnicas - **Anexo 8.** 2. Prestar el servicio de transporte marítimo y fluvial como mínimo 15 días antes y 15 días después del proceso electoral del 29 de mayo; y en caso de presentarse la segunda vuelta presidencial, durante 5 días antes y 3 días después del 19 de junio de 2022, conforme las rutas establecidas por la Armada Nacional. 3. Prestar el servicio puntualmente en los términos y horarios establecidos por el comandante de la Brigada de Infantería de Marina N° 2. 4. Contar con las medidas de seguridad y navegabilidad necesarias, para lo cual las embarcaciones deberán estar dotadas con equipos de salvamento, tales como chalecos salvavidas, equipo de primeros auxilios, bombas de achique y demás implementos para prevenir cualquier accidente, incluido el equipo de navegación y el destinado a la seguridad de los pasajeros. 5. Contar con las pólizas y seguros reglamentados, exigidos por la Capitanía del Puerto de Buenaventura. 6. El capitán y la tripulación de cada embarcación, deberán contar con los documentos reglamentarios para navegar exigidos por la Capitanía de

Puerto, conocer los recorridos a realizar, contar con la suficiente experiencia en la ejecución de actividades de navegación en la zona a cubrir y prestar el servicio en condiciones de eficacia y seguridad. 7. Garantizar que las embarcaciones cuenten con el combustible necesario para realizar el recorrido diario, y para poder llegar al siguiente sitio de la ruta operativa en donde pueda abastecerse nuevamente de combustible. 8. El transporte contratado será de exclusividad para la Armada Nacional, en ningún caso se permitirá transportar a personal o material ajeno a la Armada Nacional, salvo que se trate de material electoral. 9. Garantizar los límites permitidos en cuanto a dimensión, peso y carga de cada una de las embarcaciones con el fin de evitar sobrepeso. 10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato y/o por parte del comandante de la Brigada de Infantería de Marina N° 2 o de quien la Armada Nacional designe. 11. con las recomendaciones de inteligencia y seguridad que imparta el Comando de Infantería de Marina N°2 o quien la Armada Nacional designe, las cuales deberán ser acatadas por el personal que el contratista designe para el cumplimiento del objeto contractual. 12. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 13. Cumplir con toda la normatividad vigente en cuanto a transporte marítimo y fluvial de personas y cabotaje. 14. Las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y contrato correspondiente, sus adendas y anexos. 15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.800.000.000), incluido IVA,** incluido IVA y demás descuentos de Ley como gravámenes, impuestos, costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, tasas y descuentos legales y todas las deducciones que por concepto de estampillas que se efectúan en el Departamento, que conlleven la ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán a cargo del contratista.

Para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: CDP Nº 3500008041, Fecha: 20 de abril de 2022 - Valor: $2.800.000.000. Aprobación Presupuestal: 2-1001/1143/2-320202009/4330304030020000/PI43-101671/1/1/2/01/18 LIBRE DESTINACION /SRIA CONVIVENC Y SEG/ Servicios para la co/Convivencia y Seguridad C/Brindar apoyo logist.

El Departamento – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

Un pago anticipado por valor $820.000.000, una vez cumplido los requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio.

Un segundo pago por valor de $1.000.000.000 se pagará cinco (5) días después de la finalización de la primera (1) vuelta, conforme certificación de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del beneficiario del contrato, es decir, la Armada Nacional y aprobación del acta final por parte del supervisor del contrato.

Un tercer pago por valor de $400.000.000 se pagará cinco (5) días antes del inicio de la segunda (2) vuelta, conforme certificación de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del beneficiario del contrato, es decir, la Armada Nacional y aprobación del acta final por parte del supervisor del contrato.

Un último pago por valor de $580.000.000 se pagará cinco (5) días después de la finalización de la segunda vuelta al término de la ejecución del contrato, conforme certificación de cumplimiento de la prestación del servicio por parte del beneficiario del contrato, es decir, la Armada Nacional y aprobación del acta final por parte del supervisor del contrato.

Para el pago final se requiere la entrega, además de la certificación del beneficiario, de un informe final de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato aprobado por el supervisor del contrato; previa acreditación del pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia

Si la factura no ha sido correctamente elaborada por el contratista o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de las previsiones legales, previa disposición de giros del P.A.C.

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta

profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación Bancaria (trámite primera cuenta).
- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTIBUCIONES: Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el contratista debera atender las necesidades del servicio de manera constante durante el periodo establecido por lo que requiere de disponibilidad inmediata y permanente de combustible, aditivos, viaticos y demas gastos en que debe incurrir para la adecuada prestacion del servicio, se debe prever un pago anticipado con el fin de que el contratista disponga de los recursos necesarios para el cubrimiento de dichos gastos y se garantice la oportunidad de la prestacion del servicio.

Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El último pago se realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos: i) Presentación del Informe final aprobado por el Supervisor del Contrato. ii) Suscripción de acta de recibo final de los servicios contratados.

Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de las previsiones legales, previa disposición de giros del P.A.C.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTIBUCIONES: Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar

Para la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato a suscribirse, el contratista deberá aportar el certificado expedido por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de sus empleados. El pago se realizará según la disponibilidad del presupuesto de caja PAC. PARÁGRAFO 1: Cada factura presentada por el CONTRATISTA deberá venir acompañada del respectivo informe con evidencias de las actividades realizadas, dicho informe deberá ser presentado previamente a quien ejerza la Supervisión del Contrato para que éste otorgue el visto bueno de dicha

cuenta y de las actividades realizadas. PARÁGRAFO 2: Los pagos se realizarán según la disponibilidad del presupuesto mensualizado de caja.

CLÁUSULA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE, ejercerá la supervisión del Contrato a través de quien designe el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No. 010-24-1335 y 010-24-1690 de 2017, y en especial: a) Colaborar con el **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por **EL CONTRATISTA**. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I: El CONTRATANTE** se reserva el derecho de exigir al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y **EL CONTRATISTA** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las

estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones **al CONTRATISTA** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **CONTRATISTA**, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA. Es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el contratista o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. 5) Por decisión unilateral del

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en el caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión de **EL CONTRATISTA**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona natural alguna sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, (La Dependencia), verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONTRATANTE Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **EL CONTRATANTE**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo

que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato que tiene por objeto es LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL 29 DE MAYO y 19 DE JUNIO DE 2022. regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **CONTRATANTE** Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, se le harán llegar a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Piso 14, Edificio Palacio de San Francisco, Santiago de Cali (V); y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado dentro de su propuestamailto:juliotoro@hotmail.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento contados a partir del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Si no se efectúa de ese modo, la Entidad Estatal contratante podrá liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes señalado. En caso de que se venza el plazo para la liquidación unilateral sin que se hubiere liquidado el contrato, el Contratista podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial y para ello contará con un término de caducidad de la acción de dos (2) años contados a partir del incumplimiento de la obligación de liquidar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL CONTRATISTA certifica al **CONTRATANTE** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL CONTRATANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL CONTRATANTE** de igual forma, **EL CONTRATISTA** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a entregar **AL CONTRATANTE,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL CONTRATANTE** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGECIMA QUINTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor del Departamento del Valle del Cauca – SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, con Nit. 890399029-5, que cubra los siguientes amparos:

El CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, Con el fin de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste tomará, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

- ✓ **Devolución del pago anticipado**. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Deberá constituirse por el 100% del valor pagado en forma anticipada y su vigencia será hasta la terminación del contrato.

- ✓ **Cumplimiento**: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta su liquidación.

- ✓ **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado, más tres años más, la cual cubrirá al Departamento del Valle del Cauca de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

- ✓ **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**. (Art. 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas y que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil extracontractual equivale a la suma de Trescientos (300) SMMLV y su vigencia será la del contrato.

- ✓ **Calidad del Servicio**: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de prestación de servicios o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (10%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y cuatro (4) meses más.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Departamento del Valle del Cauca – Nombre Completo de la Dependencia dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Departamento del Valle del Cauca – Nombre Completo de la Dependencia y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Departamento del Valle del Cauca – Nombre Completo de la Dependencia, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo el Departamento del Valle del Cauca – Nombre Completo de la Dependencia haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Redactor, Transcriptor: Juan Carlos Guerra Lara – Contratista SCSC.
Revisó: Juan Carlos Ramírez, Asesor – Contratista SCSC.

TRANSPORTE

NIT. 6159644-9

Señores,

SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

REF: OFERTA ECONOMICA - LICITACIÓN PÚBLICA N°. SCSC-LP-003-2022

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 29 DE MAYO Y 19 DE JUNIO DE 2022.".

SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO
CEDULA 6.159.644
DIRECCIÓN: Calle 1 Muelles Turístico Local No. 3 – Centro

TELÉFONO: 3175021693 - 3186642874
alfonso_solisgrueso@hotmail.com

Anexo 1 – Formato oferta económica- precio

Buenaventura, mayo de 2022

Señores:
SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA,
Departamento del Valle del Cauca

Objeto. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL PARA GARANTIZAR EL DESPLAZAMIENTO DE LA ARMADA NACIONAL POR LOS CORREGIMIENTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL 29 DE MAYO Y 19 DE JUNIO DE 2022.".

Estimados señores:

SEGUNDO ALFONSO SOLÍS GRUESO identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre manifiesto que el valor total de la propuesta es por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.800.000.000)**. Valor que incluye IVA, administración, impuestos, tasas, contribuciones, factor multiplicador (cuando aplique), descuentos, costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato y que, en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago.

"Oferta económica": el valor de la propuesta económica para efectos de evaluación del precio corresponderá a la sumatoria de los precios unitarios día para cada ruta incluido IVA, la cual será tenida en cuenta para asignar el puntaje al proponente

RUTA	LUGAR	VALOR UNITARIO NETO	IVA	VALOR TOTAL DIA
RUTA 1	CUENCA RIO NAYA	4.733.200	899.308	5.632.508
RUTA 2	CUENCA DEL RIO YURUMANGUI	4.860.100	923.419	5.783.519
RUTA 3	CUENCA DEL RIO CAJAMBRE	4.457.200	846.868	5.304.068
RUTA 4	CUENCA DEL RIO MAYORQUIN	3.485.100	662.169	4.147.269

TRANSPORTE

NIT. 6159644-9

RUTA 5	CUENCA DEL RIO RAPOSO	2.900.000	551.000	3.451.000
RUTA 6	CUENCA DEL RIO ANCHICAYA, POTEDÓ Y RIVERA DEL RIO DAGUA	3.325.000	631.750	3.956.750
RUTA 7	CORREGIMIENTOS TURÍSTICOS	3.630.200	689.738	4.319.938
RUTA 8	CUENCA DEL RIO SAN JUAN Y CALIMA	4.760.000	904.400	5.664.400
PRESUPUESTO TOTAL		**32.150.800**	**6.108.652**	**38.259.452**

SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO
CC 6.159.644 de Buenaventura
Propietario del establecimiento comercial Transportes Camarón
Carrera 64ª No. 11 – 10 Barrio Independencia
Muelle Turístico Local No. 3 – Centro
Cel 3175021693 – 3186642874
E-mail: alfonso_solisgrueso@hotmail.com